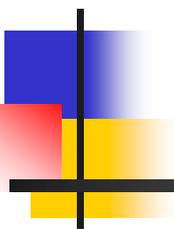


Xavier Fernández Pons
Profesor Titular de Universidad
xavierfernandez@ub.edu



DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO

LECCIÓN 5: OTROS ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE COMERCIO DE MERCANCÍAS



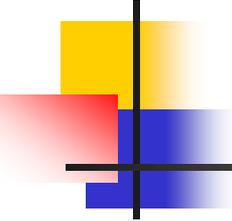
ESQUEMA

- Acuerdo sobre Textiles y Vestido
- Acuerdo sobre Agricultura
- Acuerdo Antidumping



ACUERDO SOBRE TEXTILES Y VESTIDO (ATV)

- Sector tradicionalmente muy protegido. En virtud del Acuerdo Multifibras de 1974 se toleraban restricciones cuantitativas a las importaciones
- El Acuerdo ATV alcanzado en Marrakech en 1994 previó la “normalización” del sector a partir del 1-1-2005
- Desde entonces, gran aumento de las importaciones de productos textiles, que han beneficiado particularmente a China (y a las empresas transnacionales allí establecidas)
- La UE y los Estados Unidos han tratado de contener ese “boom” de importaciones de textiles chinos recurriendo a medidas de salvaguardia u otras medidas de defensa comercial (que actualmente tienen que estar justificadas bajo el régimen general del GATT de 1994)



ACUERDO SOBRE AGRICULTURA

- La agricultura ha sido otro sector tradicionalmente muy protegido (aranceles muy elevados; tolerancia a restricciones cuantitativas; cuantiosas subvenciones a la producción y a la exportación...)
- Con este Acuerdo alcanzado en Marrakech se trató de “reducir” un proteccionismo que, en cualquier caso, sigue siendo elevado
- Destaca el compromiso de reducción de las subvenciones agrícolas en los países desarrollados (entre 1995 y 2001):
 - Subvenciones a la producción: reducción en un 20 %
 - Subvenciones a la exportación: reducción en un 36 %
- Este Acuerdo se planteó como un “primer paso” hacia una mayor liberalización del sector, previendo futuras negociaciones... (actual Ronda de Doha)



ACUERDO ANTIDUMPING

- El Acuerdo Antidumping parte de las previsiones del art. VI del GATT de 1994 y las desarrolla:
 - Define qué es el “dumping”
 - Y regula las medidas “antidumping” que pueden adoptar los Miembros afectados por el mismo
- El dumping es una práctica comercial desleal llevada a cabo por empresas (no una medida gubernamental) y consiste en la introducción de productos de un país (país de origen) en otro país (país de destino) con un precio de exportación inferior a su “valor normal” (tomando como referente el mercado del país de origen)
- La vigente definición jurídica de dumping en la OMC no se refiere a los llamados “dumping social” y “dumping ambiental” (no contemplados, en cuanto tales, en el vigente Derecho de la OMC)



ACUERDO ANTIDUMPING

- Se regula cuándo un Miembro puede imponer medidas antidumping:
 - Dotarse de legislación interna que prevea procedimiento para investigar la situación
 - Determinar que se está realizando dumping
 - Que una rama de producción nacional sufre un daño importante
 - Y que hay nexo causal entre dumping y daño
 - Cuantía de las medidas antidumping en función del margen de dumping que se esté practicando
- Asunto Estados Unidos – Ley Antidumping de 1916 – WT/DS136 - 2000